



10-12-2024

Bogotá, D.C.

Señor:

**ANÓNIMO**

Correo E.: [anonimo@anonimo.com.co](mailto:anonimo@anonimo.com.co)

Bogotá

**Asunto: Solicitud de consulta.**

**TRANSITO - AUTORIDADES DE TRÁNSITO - Funciones de Policía Judicial - Accidente de tránsito con persona fallecida.**

**Radicado Nro. 20243031672692 del 07 de octubre de 2024.**

Respetado Anónimo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243031672692 del 07 de octubre de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“Una persona que se moviliza en un vehículo “automóvil, motocicleta, etc..., sufre un accidente de tránsito en un municipio que para el caso la denominaremos “Municipio A”, pero por la gravedad de las lesiones, es trasladado por urgencia vital, hasta el “Municipio B” donde es atendido pero posteriormente fallece debido a la gravedad de las lesiones causadas por el accidente de tránsito, nótese que el lugar de los hechos “accidente de tránsito” es el Municipio A, y el lugar del deceso es el Municipio B , en este caso, ¿ a qué autoridad le corresponde realizar la inspección técnica a cadáver y bajo qué soporte jurídico, y que se debe tener en cuenta para determinar la autoridad a la que le corresponde realizar ese procedimiento?”.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina

1

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





10-12-2024

Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

## Marco Normativo

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, *“Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”*, enuncia como autoridades de tránsito las siguientes:

**“Artículo 3°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2°. Autoridades de tránsito.** Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte.*

**Parágrafo 1°.** Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. (Nota: Ver Circular Externa 3 de 2010 de la Superintendencia de Puertos y Transporte. D.O. 47.744.).

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

**Parágrafo 3°.** Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Nota: Ver Resolución 30953 de 2016, S.P.T.).

**Parágrafo 4°.** La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

**Parágrafo 5°.** Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito”.

A su turno, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, *“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”*, preceptúa:

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





**“Artículo 7°. Modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 58. Cumplimiento Régimen Normativo.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.  
(...)

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

**Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción”.**

De otro lado, el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009, “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”, establecen:

**“Artículo 5°. Funciones generales.** Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

**1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.**

2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.

3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.

4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.

5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte”. (NFT)



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



10-12-2024

Adicionalmente, frente a eventos que constituyen infracciones penales, el artículo 148 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala:

**"Artículo 148. Funciones de Policía Judicial.** En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal".

En consonancia, el artículo 202 de la ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", relaciona los organismos que ejercen funciones permanentes de policía judicial, así:

**"Artículo 202. Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia.** Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
- 3. Las autoridades de tránsito.**
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.

*Parágrafo.* Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes".

A su vez, en cuanto a actuaciones que no requieren autorización judicial previa para su realización, los artículos 213 y 214 del mismo Código de Procedimiento Penal, indican:

**"Artículo 213. Inspección del lugar del hecho.** Inmediatamente se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, y en los casos en que ello sea procedente, el servidor de Policía Judicial se trasladará al lugar de los hechos y lo examinará minuciosa, completa y metódicamente, con el fin de descubrir, identificar, recoger y embalar, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en los manuales de criminalística, todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiendan a demostrar la realidad del hecho y a señalar al autor y partícipes del mismo.



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



*El lugar de la inspección y cada elemento material probatorio y evidencia física descubiertos, antes de ser recogido, se fijarán mediante fotografía, video o cualquier otro medio técnico y se levantará el respectivo plano.*

*La Fiscalía dispondrá de protocolos, previamente elaborados, que serán de riguroso cumplimiento, en el desarrollo de la actividad investigativa regulada en esta sección. De toda la diligencia se levantará un acta que debe suscribir el funcionario y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron la realización.*

**Artículo 214. Inspección de cadáver. En caso de homicidio o de hecho que se presuma como tal, la policía judicial inspeccionará el lugar y embalará técnicamente el cadáver, de acuerdo con los manuales de criminalística. Este se identificará por cualquiera de los métodos previstos en este código y se trasladará al centro médico legal con la orden de que se practique la necropsia.**

*Cuando en el lugar de la inspección se hallaren partes de un cuerpo humano, restos óseos o de otra índole perteneciente a ser humano, se recogerán en el estado en que se encuentren y se embalarán técnicamente. Después se trasladarán a la dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o centro médico idóneo, para los exámenes que correspondan". (NFT)*

Entre tanto, la Versión No. 2 del Manual de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, sobre las actuaciones de la Policía Judicial, prevé:

#### *"CAPÍTULO 3. ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL*

##### *3.1. Inspección*

*La inspección es la observación objetiva, detallada y metódica del lugar de los hechos o lugar distinto al del hecho que permite descubrir, identificar, fijar, recolectar y embalar técnicamente los EMP y EF bajo los protocolos de cadena de custodia, para demostrar la comisión de una conducta punible (artículo 213 de la Ley 906 de 2004).*

##### *3.1.1. Inspección del lugar del hecho*

*Se entiende por lugar del hecho, todo espacio en el que se planea o materializa la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, o aquel en el que se hallare EMP Y EF que permita identificar o individualizar al autor y partícipe del mismo.*

*De la diligencia se levantará un "Acta de Inspección a Lugares", suscrita por el servidor responsable de la misma, servidores que participaron y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron su realización.*

*Ahora bien, cuando sea necesario se podrán inspeccionar lugares distintos del hecho, en todo caso la actuación de Inspección al lugar de los hechos es aplicable a todo tipo de conducta delictiva.*

*Se debe tener en cuenta que si la inspección se realiza después de construido el programa metodológico requiere orden del fiscal competente.*



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Finalmente en esta actividad se aplicarán los procedimientos según la especialidad y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

3.1.1.1. Aspectos básicos

- Información y verificación del hecho
- Protección, preservación y entrega del lugar de los hechos
- Observación del lugar de los hechos
- Señalización y numeración de los EMP y EF

3.1.1.2. Documentación del lugar de los hechos

Es la fijación y descripción del lugar de los hechos, así como de los procedimientos realizados, a través de fotografías, videos, planos topográficos, moldeos y narrativa, entre otros, de forma clara, precisa y cronológica, de lo general a lo particular.

Aspectos relevantes

- **El primer responsable debe garantizar la protección del lugar de los hechos, inclusive si la víctima ha sido trasladada a centro hospitalario.**
- En el evento de efectuar una inspección a lugar del hecho en un recinto cerrado, se debe dejar constancia de la entrega al morador o quien este cargo de administración del bien, a fin de que se preserve y ejecute alguna otra actividad en ese sitio.
- En caso de requerir peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el investigador líder puede hacer la solicitud a través de las Direcciones Regionales o Dirección General del Instituto.

3.1.2. Inspección técnica a cadáver

La diligencia de inspección técnica a cadáver debe manejarse como cualquier diligencia de inspección al lugar de los hechos y se diligenciará el formato "Inspección Técnica a Cadáver"

**Cuando se realice inspección técnica a cadáver en centro asistencial, se debe preguntar dónde inició el desarrollo de los hechos que originaron su deceso. En tal evento, esta actividad se debe desarrollar lo más pronto posible para evitar la contaminación o pérdida de EMP y EF, ubicar testigos, rutas de ingreso y salida, cámaras de video públicas y privadas.**

3.1.2.1. Aspectos relevantes.

- **En el evento que se efectuó una inspección técnica a cadáver en institución de salud, la policía judicial deberá acudir de manera inmediata al lugar donde inicialmente ocurrieron los hechos.**

(...)

- **En virtud de las funciones de policía judicial, las autoridades de tránsito están facultadas para realizar inspecciones a cadáveres relacionados con homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, por lo tanto se sujetarán a los procedimientos establecidos en el presente manual.**



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UfTjTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



• ***Igualmente, en los lugares en donde no exista policía judicial, ni policía preventiva, los alcaldes e inspectores de policía, están facultados, según el artículo 202 del C.P.P, para realizar inspecciones de cadáveres, recolectar, fijar, rotular y embalar EMP y EF. En estas actuaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el presente Manual". (NFT)***

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes presentados en su escrito de consulta, se informa lo siguiente:

### Respuesta a los interrogantes No. 1° y 2°

El artículo 148 de la Ley 769 de 2002, establece que en el evento de ocurrir un accidente de tránsito en el que se incurra en una infracción penal, **las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal**, para lo cual la normatividad ha establecido que en dichos casos el **agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores**, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo y se remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación.

Así, respecto de las funciones de policía judicial a cargo de las autoridades de tránsito, se tiene que están facultadas para realizar **inspecciones a cadáveres en el lugar de los hechos**, así como realizar entrevista y además podrá fijar, recolectar, rotular, embalar Elementos Materiales Probatorio EMP y Evidencia Física EF, aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar.

Igualmente, en los lugares en donde no exista policía judicial ni policía preventiva, los alcaldes e inspectores de policía, están facultados, según el artículo 202 del C.P.P, para realizar inspecciones de cadáveres, recolectar, fijar, rotular y embalar EMP y EF. En estas actuaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Manual de Policía (Versión 2) Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, en los eventos donde una persona sufre un accidente de tránsito en un municipio y fallece en un centro asistencial ubicado en otro municipio diferente, corresponde señalar inicialmente que desde la ocurrencia del accidente el procedimiento a cargo de quien asume la labor de policía judicial, ya sea una autoridad de tránsito de las enlistadas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 o cualquier otra de las enunciadas en el artículo 202 de la Ley 906 de 2004, debe orientarse a preservar la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios (EMP) y la evidencia física (EF) disponibles en el lugar de los hechos a fin de registrar toda circunstancia que permita esclarecerlos, lo cual debe realizarse de manera inmediata, metódica y siguiendo los lineamientos técnicos y

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





10-12-2024

normativos aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Penal y el Manual de Policía Judicial en su versión No. 2.

De manera que, cuando el fallecimiento ocurre en un centro asistencial producto de un accidente de tránsito, la inspección técnica al cadáver debe ser realizada por quien asuma en el lugar del deceso las funciones de policía judicial atendiendo lo preceptuado en el artículo 214 del Código de Procedimiento Penal y el referido Manual de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, que además prevé que se indague sobre el lugar y las circunstancias en que se desarrollaron los hechos del accidente, lo que incluye identificación de rutas de ingreso, cámaras de seguridad y demás elementos que permitan esclarecer lo acaecido.

Finalmente, vale precisar que los Agentes de Tránsito y Transportes contratados no pueden realizar funciones de policía judicial.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de “... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente”, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente.**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Gainer Rafael Catalán Batista - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializados- Grupo Conceptos y apoyo Legal- OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UJTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.